



Provincia de Santa Fe

Poder Ejecutivo

DECRETO N° .....1191.....

**ANEXO ÚNICO**

**TÍTULO II - SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA**

**CAPÍTULO V – SUBSISTEMA DE INGRESOS PÚBLICOS**

**SECCIÓN I - Definición del Subsistema**

Artículo 97.- sin reglamentar

**SECCIÓN II - Normas Técnicas Comunes**

Artículo 98.- sin reglamentar

Artículo 99.- sin reglamentar

Artículo 100.- sin reglamentar

Artículo 101.- sin reglamentar

Artículo 102.- sin reglamentar

**SECCIÓN III- Organización y competencias**

Artículo 103.- sin reglamentar

Artículo 104.-

- a) Realizar las estimaciones de base imponible, identificando los posibles contribuyentes, evaluando el impacto que produciría en las arcas provinciales cualquier modificación en la legislación tributaria.
- b) Analizar en forma permanente las legislaciones correspondientes a otras provincias, realizando comparativos en materia de evolución de normativas impositivas provinciales -en particular Códigos Fiscales y Leyes Impositivas anuales-, y de recaudación de recursos tributarios propios con otras provincias.
- c) La Dirección General de Ingresos Públicos deberá realizar un análisis permanente de la evolución de los recursos provinciales y nacionales, elaborando mensualmente informes de seguimiento. También deberá confeccionar las proyecciones de recursos para el Presupuesto Provincial, así como su análisis diario, lo cual permitirá realizar reproyecciones, determinando e identificando las posibles causas de los desvíos existentes respecto de lo presupuestado. En la detección de los desvíos diarios de los recursos de origen provincial, será de fundamental relevancia la consideración de los datos de recaudación diaria suministrados por la Administración Provincial de Impuestos; para el caso de los recursos de origen nacional, adquirirán fundamental importancia los informes financieros de la Comisión Federal de Impuestos, y los informes estadísticos de la Administración Federal de Ingresos Públicos.





Provincia de Santa Fe

Poder Ejecutivo

- d) La Dirección General de Ingresos Públicos deberá participar de las reuniones de la Comisión Federal de Impuestos, y emitir informes acerca de los temas que en dicho marco sean tratados. Los análisis e informes que se emitan serán considerados al momento de realizar las correspondientes proyecciones de recursos nacionales, así como al formular la evaluación de los efectos sobre las transferencias a la Provincia de cualquier cambio impositivo a nivel nacional. La Dirección General de Ingresos Públicos también deberá realizar estudios específicos, referidos al aporte provincial en los distintos regímenes de distribución, así como los ingresos de ellos provenientes; dichos estudios permitirán evaluar el efecto neto sobre las arcas provinciales.
- e) La Dirección General de Ingresos Públicos podrá proponer a los niveles jerárquicos superiores la reforma de la normativa tributaria provincial, debiendo en tal caso expresar el impacto que las medidas propuestas producirán en la recaudación.
- f) *Sin reglamentar.*
- g) Estimar el impacto de las posibles medidas a implementar por el Gobierno Provincial en cuanto al establecimiento de beneficios impositivos a determinados sectores, tales como desgravaciones, exenciones, rebajas de alícuotas, así como también las repercusiones que tendría la modificación de la legislación impositiva.
- h) *Sin reglamentar.*
- i) Realizar los análisis de los Estados de Ejecución y confeccionar el componente del índice referido a los recursos percibidos por las Municipalidades de cada año anterior, de acuerdo al procedimiento previsto en el Decreto N° 0923/11.
- j) *Sin reglamentar.*
- k) *Sin reglamentar.*
- l) *Sin reglamentar.*
- m) *Sin reglamentar.*
- n) Estimar el Gasto Tributario, que acompaña a los correspondientes proyectos de presupuestos anuales -artículo 18° de la Ley Nacional N° 25.917 Régimen Federal de Responsabilidad Fiscal, Ley Provincial de adhesión N° 12.402-, reflejando con la metodología de cálculo el monto de ingresos que el fisco deja de percibir al otorgar un tratamiento impositivo que se aparta del establecido con carácter general en la legislación tributaria, y tiene por objeto lograr una mayor transparencia de la política fiscal y un mejoramiento de la información presupuestaria.

